**TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS** **QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE COORDINAR SU OPERACIÓN**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las quince horas con treinta minutos, del día trece de julio del año dos mil diecisiete, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia.

**SEGUNDO.-** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional. Dicha Ley, en el último párrafo del artículo 70 dispone que:

“...Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.…”

**TERCERO.-** El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. A través de dicha modificación, se sientan las bases de la homologación de la legislación estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley general, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional.

**CUARTO.-** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de dicha publicación se dio cumplimiento a lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la homologación de la Ley estatal conforme a lo dispuesto en la citada Ley general.

La referida Ley estatal, indica en su artículo 55, que:

“…Los comités de transparencia, para el cumplimiento del objeto de la ley, tendrán las funciones establecidas en el artículo 44 de la Ley general, así como la de identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información…”

**QUINTO.-** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

En los referidos Lineamientos, se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley general y para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

**SEXTO.-** El 3 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo número ACT-PUB/14/09/2016.05, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual se aprobó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley general de transparencia.

Entre otros, el Pleno del INAI determinó que para los fideicomisos y fondos públicos, así como los contratos y mandatos análogos sin estructura, que de acuerdo con el artículo 26 de la Ley general cumplen con sus obligaciones de transparencia a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación y toda vez que cuyo objeto, operación y alcances dependen estrictamente del contenido del instrumento jurídico que los sustenta, aunado a que carecen de personal adscrito y de estructura orgánica propia, cuestión que los contrasta de los demás sujetos obligados, **sólo les resultará aplicables las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 77 de la Ley general, ya que en éstas se contiene la información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión en este tipo de sujetos obligados.** Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones que establece la Ley general.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 70 de la Ley general de transparencia y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados del estado de Yucatán deben remitir a este Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia".

Con base en lo anterior, los sujetos obligados debieron informar la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** En razón de que al día de hoy, los sujetos obligados identificados como fideicomisos y fondos públicos del Estado de Yucatán, no cuentan con estructura orgánica para dar cumplimiento por sí mismos a las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y que en su caso darán cumplimiento a dichas obligaciones a través de la unidad administrativa responsable de su operación, en términos del artículo 26 de la Ley general de transparencia, en la inteligencia de que al carecer de estructura propia, tampoco cuentan con personal adscrito; resulta suficiente que únicamente les aplique las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 77 de la Ley general y no así las establecidas en el artículo 70 de dicha Ley, ya que a través de las obligaciones de transparencia específicas, los fideicomisos y fondos públicos transparentarán y rendirán cuentas acerca de su gestión.

Lo anterior se encuentra sustentado, con el criterio adoptado por el INAI, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el acuerdo número ACT-PUB/14/09/2016.05, referido en el antecedente SEXTO.

En tal razón, se acuerda:

**PRIMERO.-** Que a los fideicomisos y fondos públicos que carezcan de estructura orgánica en términos del artículo 26 de la Ley general, únicamente les resultará aplicable las obligaciones de transparencia específicas referidas en el artículo 77 de la citada Ley y no así las obligaciones de transparencia comunes dispuestas en el artículo 70, de conformidad con el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente, notifique a los sujetos obligados que operen y administren fideicomisos y fondos públicos, el acuerdo que hoy nos ocupa.

**TERCERO.-** Publíquese en el sitio de internet de este órgano garante.

**CUARTO.-** Cúmplase.

|  |  |
| --- | --- |
| **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA PRESIDENTA** | |
| **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** | **LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** |